REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00219

En atención a las actuaciones que preceden y a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*" respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

En este orden de ideas, debe ponerse de presente que dentro del proceso el 28 de junio de 2023 se decretó la terminación por pago total de la obligación sin tener en cuenta que la terminación fue solicitada por el apoderado de la parte demandada sin haberse acreditado el pago de la obligación de la proporción que no fue subrogada al Fondo Nacional de Garantías y que ejecuta en el presente proceso Bancolombia, sin embargo, advierte el despacho que por error se emitió providencia que puso fin al proceso sin haberse puesto en conocimiento de la actora la solicitud elevada por la parte pasiva a documento 041, motivo por el cual, el despacho resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de junio de 2023 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Poner en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación allegada por el apoderado de los demandados visible a documento 041, para que en el término de cinco (5) días manifieste lo que considere pertinente.

Segundo: Por secretaría remítase el link del expediente digital a la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2efe68b730fb6b43f26df6913e28c7744584de9bae477d7f22794b8224d45**

Documento generado en 06/02/2024 12:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: 2021-00950

En atención a la comunicación remitida por la apoderada de la demandante en donde da cuenda de la renuncia presentada, se le pone de presente que la Renuncia no pone término al poder sino (5) cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 3 artículo 76 CGP).

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.CONVERTIDO EN 54 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.7** Hoy, **7 de febrero de 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66d2a7da48babe9956bdba3b7d73e872f870604542d1b7bf5a156ac7063a7e7**

Documento generado en 06/02/2024 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2021-00961

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE IVAN SUAREZ de conformidad con las facultades del poder conferido.

Por secretaría envíesele el link del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **7** Hoy, **7 de febrero de 2024**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d9378c2cd08ab6ad68f2aba177e3ba4d7c58ceeea08d7e1f017b611fc1c53c**
Documento generado en 06/02/2024 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00507

Previo a ordenar la terminación del proceso solicitada a documento 024, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue copia de la subrogación de la obligación realizada por el BANCO BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GRANTÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e386e27c96a6691faee798038703462c7bffe6803fa3493c3257e2d96aad9dfd**

Documento generado en 06/02/2024 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2022-00614

Revisado el portal de depósitos judiciales se observa que si existen títulos a disposición de éste despacho y para éste proceso.

Por lo anterior, el Despacho Dispone:

Dese cumplimiento al auto de fecha 22 de junio de 2023, esto es, elaborar y entregar los títulos existentes a favor de la persona que se le descontaron.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 7** Hoy, **7 de febrero de 2024**

El Secretario
HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1013749c32d5ca18a5d35e51decbb56996c70397db39e7148123c912856b0754**

Documento generado en 06/02/2024 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2022-00907

En atención a lo manifestado por el curador designado, el Despacho resuelve:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado, al togado (a) ADRIANA YAZMIN MONROY CUBILLOS, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 7 Hoy, 7 **de FEBRERO de 2024**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretario

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074466d15600b713a02f8b1de04b7174d3ad57973e4813281d5b8000024bfdd2**

Documento generado en 06/02/2024 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2022-00910

En atención a lo manifestado por el curador designado, el Despacho resuelve:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado, al togado (a) JORGE LUIS TAJAN DE AVILA, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 7 Hoy, 7 **de FEBRERO de 2024**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretario

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729c3ae784e87c5c2c985058355dfd29c2c6e5ea7d6fa7468081a9f3d71b4b38**

Documento generado en 06/02/2024 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2022-00950

En atención a lo manifestado por el curador designado, el Despacho resuelve:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado, al togado (a) JORGE LUIS TAJAN DE AVILA, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 7 Hoy, 7 **de FEBRERO de 2024**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretario

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e982dd2a9275b98fdf48f047c93d9fed272e8285fb40d7a690896df429a6b53**

Documento generado en 06/02/2024 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01140

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de $6.389.614,31 obrante a folios 007 del expediente, con corte al 16 de junio de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 010) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f9c9d643a2ab611268f42ead208dc7688cffe4748b9f6e2b7617ba9aa46da0**

Documento generado en 06/02/2024 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de febrero de dos mil veinte cuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-01205

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada, y vencido el término no se hizo presente por sí mismos o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) ANGIE PAOLA RAMIREZ VARGAS.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 7 Hoy, 7 de febrero de 2024

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f482c8344472cd79de3e7e1c3f88830b39d585d418acbc76cae7b3ac24a0d8**
Documento generado en 06/02/2024 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01254

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de $49.184.325,77 obrante a folios 010 del expediente, con corte al 14 de agosto de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 013) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334f3979c500585804330389450 2fa55bdbe417251dd4463d70b0766697dc229**

Documento generado en 06/02/2024 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01274

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Previo a resolver lo pertinente sobre la liquidación de crédito obrante a folios 011, la parte interesada allegue la liquidación que corresponde al proceso de la referencia, lo anterior debido a que la aportada no corresponde a los valores y los sujetos procesales de la demanda primigenia.

2. Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 013) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33601cd1cd021d54a62a09273d1dac746a389767d381ee6c5abf797732dc77c4**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01001

En atención a solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho, RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante los pagos efectuados por la parte demandada.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del auto de seguir adelante la ejecución.

3.- Poner en conocimiento a la parte demandante que existen 3 títulos a disposición de este Despacho para éste proceso, por la suma de $2.700.000, son 3 títulos cada por la suma de $900.000.

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **72** Hoy, **19 de agosto de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545a2e8bbd7d48e43b831debdb2d7f8b7a226c02e8d61c4f11a2f7bafa0af364**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2022-01477

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto y de existir dineros consignados para este proceso hágase entrega a la parte demandante. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 7** Hoy, **7 de febrero de 2024**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Secretario

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b21719801c90ce7e2000202eb2dbec8a86d62761e5eb4636d9fd3e0c678cbc**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-02004

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **WILBERTO DE JESÚS PÉREZ FUENTES, CRISTHIAN ANDRÉS PÉREZ MONTES y JUAN RAMIRO GARCES ARDILA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $5.429.410,oo por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a octubre de 2023.

2. Por la suma de $969.000,oo por concepto de la cuota de administración de los meses de abril a octubre de 2023 y pactada en el contrato de arrendamiento.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando hasta la entrega real y efectiva del inmueble.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Diana Julieth Casas Ortiz quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a7284c1719439b60281285376e594ced570ee3a37a7ac24b8a4d3300c10e18**
Documento generado en 06/02/2024 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00012

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MILTO ARIEL GARCÍA GARCÍA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.517.749,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 20 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.134.472,oo M/cte por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Wilson Patiño Forero quien actúa como como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11d03b131ace5281b0a6330e5bd1b58e905f59db573027f97278f5ba8db2fd8**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Hipotecario 2024-00014

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **MIGUEL ARCANGEL ESPINOSA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.451.562,04 M/cte por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de mayo a noviembre de 2023, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 6 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 16.22% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.448.841,80 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

1. Por la suma de $28.040.508,93 M/cte por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 6.34% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Catherinne Castellanos Sanabria como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee33058db048f855b06b9dee88d5f28182da38075903e2133f75d2aec893235**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00138

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de $7.519.424,51 obrante a folios 007 del expediente, con corte al 02 de agosto de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 010) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911afe744a4d0dec0e2da6571e21a366191e65f48a3abfe4aa46171466cd4e98**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: 2023-01068

En atención a la comunicación remitida por la apoderada de la parte demandante en donde da cuenda de la renuncia presentada, se le pone de presente que la Renuncia no pone término al poder sino (5) cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 3 artículo 76 CGP).

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado No. 7 del 7 de febrero de 2024

HEBER YESIDO ROMERO CAMARGO
SecretariO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb0ab99b4b80223af9a02ce605d4bc5f10345e355e03226c9a8283ac61ca87**
Documento generado en 06/02/2024 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01161

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Tener por notificada a la demandada CLERDY ANCIZAR CASTILLO por conducta concluyente. En atención al escrito allegado visible a documento 004.

2. En atención a la solicitud elevada por la demandada, se procede a designar apoderado en amparo de pobreza a **LAURA MARCELA PARRA MARTINEZ**, comuníquesele la presente determinación.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar una prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación so pena de las sanciones contempladas en el inciso 3 del art. 154 CGP.

3. Conforme al artículo 152 del Código General del Proceso se suspende el término que tiene la demandada para contestar la demanda hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0501c6c7466a77ba537b296575aa0563b98188f38f5cbf85de660d6e65b89b9**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01354

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 25 de septiembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.800.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 7** Hoy, 7 de febrero de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897d82d3e0acf3a9d5cf3fa94cfad7254ec86847ba8597adbfa2f5aa7e86f055**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Pertenencia 2023-01480

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que admitió la demanda en el sentido de indicar lo siguiente:

Indicar que se trata de un **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**.

Indicar que el emplazamiento de los demandados se realizara conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 en su artículo 10 y no como erradamente se indició en el auto admisorio

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado **No.007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8788d3c8e87b8226a32134c146be4343fcd02c619bfe02b07b41d832e864d5**

Documento generado en 06/02/2024 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01610

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro como quiera que la misma se pactó en cuotas:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952b078efb520e87aeb26df5610fcf205f7da5c03c5badf447ef186261a47601**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia 2023-01759

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se dirigió la demanda contra los herederos indeterminados de María Inés Fernández Amarillo, ni se acreditaron los actos posesorios que se han realizado al inmueble.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1f22a6d5c4e61cae69ead0e4e51fba91dc22a521196bc4bf86e4110dc06ed1**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01763

1. Al revisar la presente demanda ejecutiva singular, propuesta a través de apoderado judicial por AFIANCOL COLOMBIA S.A.S., en contra de INVERSIONES JRR S.A.S., observa el despacho que no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, así como el 617 del Estatuto Tributario y en el Decreto 1074 de 2015, última norma vigente para el tiempo de emisión de la factura electrónica para ser considerada título valor y en consecuencia, no concurren los presupuestos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso para librar la orden compulsiva en contra de la parte demandada.

En efecto, señala el Estatuto Mercantil que toda factura debe contener "*La fecha de recibo* (...), *con indicación del nombre*, o *identificación* o *firma de quien sea el encargado de recibirla según* lo *establecido en la presente ley"*; del mismo modo, en tratándose de facturas electrónicas el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015 establece que una vez recibido el documento de venta de mercancías o servicios, se entiende irrevocablemente aceptado por el adquirente/deudor/aceptante, de manera expresa o tácita; no obstante, para lo que interesa a esta decisión, según lo dispuesto en ese mismo artículo, la factura debe contener "*la constancia de recibo electrónica**,** emitida por* el *adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral* de la *factura, indicando el nombre, identificación* o la *firma de quien recibe*, *y* la *fecha de recibo",* apartado que fue reproducido en el Decreto 1154 de 2020 que modificó el capítulo 53 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

2. En el mismo sentido, el parágrafo segundo de la norma ibídem, respecto de la aceptación tácita de la factura de venta como título expresa: *"[e]l emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de* los *hechos que dan lugar* a *la aceptación tácita* del *título en el RADIAN*, lo *que* se *entenderá hecho bajo la gravedad de juramento".*

Quiere decir lo anterior, que la validez de la factura como título valor y su mérito ejecutivo pende del cumplimiento de las exigencias mencionadas, sin embargo, en este asunto, no se acreditó que la empresa demandada haya recibido la factura que se pretende ejecutar, pues no existe evidencia del acuse de recibo a través de un medio tecnológico autorizado -RADIAN-, de los documentos aportados, que así lo avale. Así mismo, no se acredita su estado en el Radian de que haya sido aceptada por el adquiriente/deudor/aceptante.

Al respecto, debe aclararse a la parte actora que, el requisito de recibido de la factura difiere de la aceptación de esta, pues véase que la aceptación se entiende como la validación de la entrega o prestación de los bienes o servicios que dieron lugar a la creación del documento cartular, ya sea de manera expresa o tácita, por su parte, el recibido de la factura, trata de la acreditación que el titulo fue recibido por el adquirente del servicio, condición que hace parte fundamental de los requisitos para ser considerada un título valor y prestar mérito.

3. En mérito de lo expuesto, cuando de la procedencia de la demanda ejecutiva se trata, el juez puede, a) librar mandamiento de pago si el título ejecutivo se encuentra debidamente conformado, lo que equivale a decir, que además de los requisitos formales, también los sustanciales se encuentran verificados, b) abstenerse de librarlo por la ausencia de las exigencias legalmente válidas para su conformación, **c**) inadmitir la demanda por carecer de las exigencias que la misma debe contener, tal como se prevé el artículo 90 del C. G. del Proceso.

Ahora, en lo que refiere a los requisitos especiales que para el caso de la factura de venta se encuentran en el artículo 774 sustituido por el artículo 3o de la Ley 1231 de 2008, son los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Luego entonces, en el caso de la factura electrónica que se conoce como el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales *y*/o soluciones informáticas, conforme a lo que indica el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto 1635 de 2016 y el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020, son el código único CUFE y QR, así como los requisitos técnicos y tecnológicos para que sea exigible como título valor al tenor de las estipulaciones de la DIAN, como lo son en el registro en el RADIAN.

En este sentido, al verificar el cufe de la factura FECI7044, se obtuvo la presentación grafica de una de las facturas ejecutadas, las demás facturas base de ejecución no cuentan con el código cufe, no obstante, en ella no se puede apreciar los eventos establecidos por la DIAN en los procesos de recepción de las facturas, como lo son:

a. Acuse de Recibo: factura recibida y qué es obligatoria por parte de la DIAN.

b. Recibo del bien o servicio: producto o servicio recibido y que es obligatoria.

c. Aceptación expresa de la factura o Reclamo

Para explicar el asunto, el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 03 de septiembre de 2019, señaló: "*Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en si misma considerada*, *sino con el título de cobro que expide* el *registro*. *Que* las cosas *son de esta manera lo confirma el* inciso 5o del *artículo* 2.2.2.53.13 *del mencionado* Decreto, *en* el *que* se *precisa que*, *"ante el incumplimiento* de la *obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor* de *la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro* para *permitir su circulación, podrá inscribirla en* el *mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que*, *teniendo* el *carácter* de *título ejecutivo*, *le permita hacer efectivo su derecho* a *acudir a su ejecución ante la jurisdicción* a través de *las* acciones cambiarias *incorporadas en el título-valor electrónico*".

4. En este orden, las factura electrónicas, adosadas al plenario, no permite que se corrobore, el recibo y aceptación de los mentados documentos, lo que conlleva a la insuficiencia de los requisitos del título ejecutivo, aquellas falencias que dan lugar a la negativa de librar la orden compulsiva, por lo que resulta indispensable que con la demanda ejecutiva se allegue un documento, que materialice la obligación y aparezca clara, expresa y exigible, lo que hace alusión a que aparezcan

determinadas con exactitud las personas intervinientes en la relación jurídica, deudor y acreedor de la prestación debida, así como, la prestación misma, bien de hacer, no hacer o dar, circunstancias que no se comprueban en este asunto y que conllevan a la negativa de la orden de pago solicitada.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffd6278c12a61e5ff04f9eac6d15f4df4b467cc1c5f73139a0ee9ade7b1686e**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01947

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **TULIA CARMEN MOLINA DE AVILA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AECSA S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.028.737 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Erika Paola Medina Varon como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8757748d020485caf2d9b908dde027e2adcdd1e98cd77fb62781464ed0d33d8a**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01949

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SANDRA PATRICIA ROMERO MENGUAN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $25.991.049,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 31 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $5.394.091,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes Gonzalez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0801363cff0e9772d82e493c17871eafd3d37ada8646b5c2dd388135c8d3a585**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01951

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS EDUARDO SOLER PULIDO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.303.240,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 10 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.339.452,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298b2df4bf4ef8171db0b59032d622488668ac71123511792309a0af2a6c80e5**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal 2023-01953

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la constancia del radicado del derecho de petición dirigido a Banco Davivienda.

2. Arrime el certificado de existencia y representación legal de la demandada, de manera completa como quiera que el aportado solo esta hasta el folio 6 de 183.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c060d0c1558f62af37845115a44c6ca810444e6ea66d55abec3def0e948ca788**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01955

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **JAVIER ALBERTO GONZALEZ GUARIN y JAIRO GONZALEZ AREVALO,** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $28.560.000,oo por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a octubre de 2023.

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Fredy Antonio Pedraza Garzón como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0837304e665694158a9616943b2097eba5286d12840f0911cd4171d639d06d6**
Documento generado en 06/02/2024 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01957

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 442 del C. G.P y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HEINER TORRES SANCHEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MISSION S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $4.882.295 a razón de 49 cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a septiembre de 2023, las cuales tienen fecha de exigibilidad el último día de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.

2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $3.144.113 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Fabiola Villamil Martínez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb7b9c642aa2cd42c20524de0c1e85208389543b4e1ca0710d2bb01ff8b9310**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01959

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SADRA PATRICIA CHAVARRO BENITEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $37.004.776,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 20 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.109.408,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82fd21939de09cfb9630d7ac766212a8009b1750b8c96b39f6e34c2a4a9173b**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01960

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ROSSMARY SALAZAR CHACON** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.657.519,27 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 26 de abril de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.100.333.16 M/cte por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc9de278ce1777df3580647d9a59b7632587892dcc3c908508830525aa5631**
Documento generado en 06/02/2024 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Singular 2023-01961

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 442 del C. G.P y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RAUL MAURICIO BUITRAGO GOMEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANZAUTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.705.145 por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. 200112 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el 24 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $57.500 por concepto de 5 cuotas de prima del seguro de vida contenido en el pagaré base de ejecución, de los meses de junio a octubre de 2023.

4. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Luis Alejandro Acuña García como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f898042da6974c67dd0b4eddfe0569064ebb59a83e0e77d25d404c641a040**
Documento generado en 06/02/2024 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01962

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EDGAR CAMILO SOLORZA CERÓN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.129.788,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 09 de junio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Gime Alexander Rodríguez. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7856e1cd971fd5bcac743ca3abc631f40344d1b8eb79dc512ad3e1f9b9457ac**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01963

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANDRES FELIPE CERINZA SARMIENTO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO",** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $19.653.847,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 26 de julio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.441.929,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Sergio Andrés Corredor Mora como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0a823271d7892b1ed8c947063158c7edbb9eac604fa5bd97087ce790455925**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01964

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro como quiera que la misma se pactó en cuotas:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54ee160763fe46864724b04a873f0dfd71f9d56529629f8e2a0f2a92694bfcb**
Documento generado en 06/02/2024 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01965

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIME ALBERTO CONTRERAS VIDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $35.440.110,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 31 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.549.316,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Jorge Portillo Fonseca como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab14b9902848cff4cb4ab6745641944d6e53ce9d57dac60a0afdb08595b2482**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01960

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **VICTOR GONGORA CADENA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $23.430.554,97 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 07 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $3.188.505.75 M/cte por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255a0ecf42cb4073ab34ecab2d6abe2266a115f557bfca422f069777187549ff**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Cancelación y Reposición 2023-01967

Reunidos los requisitos legales, el juzgado admite la anterior demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra de MYRIAM LOPEZ DE LOPEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en debida forma.

Se ordena la publicación del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Sociedad Ramos y Valenzuela Abogados Asociados S.A.S. como apoderado judicial del demandante, quien actúa a través de la abogada Jenny Pola Sandoval Pulido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d6036d7db223d438c35283d8ea793df7a5ba9f763131eb11ad2da5d4e1a192**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario 2023-01968

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera por el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita el retiro de la demanda, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvanse la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51382ee9a1d58dd1c18fe5d89ae1428eb64db185094bda53c9e437ea9646dcd0**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01969

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RAMIRO PINZON** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FALABELLA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $40.725.296,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 5 de agosto de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.658.057,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f213a26a0167b39c2d46cb61c2b7258156cba303cecffa3b4bacbb0f0bc7851**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01970

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado actualizado expedido por la Alcaldía, donde se acredite quien es el representante legal del Conjunto Residencial Bosques de los Comuneros II.
2. Allegue el certificado de cuotas de administración que de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

3. Allegue el poder especial, con las formalidades dispuestas por el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con la determinación clara, especifica y suficiente respecto del asunto para el cual se otorga y adecúelo, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d411c06a428a85704abc6e90ae252b83ef472a8f3faee5a3172bcb0304e14ce9**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Ejecutivo 2023-01971

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda teniendo cuenta que los valores solicitados son disimiles a los pactados en el pagaré.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40d0ddc1bac71051e381bf936ab342a949d01f7e0e61631524cc1ab4e1c9654**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01972

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Excluya o aclare las pretensiones indicadas en los numerales, quinto, sexto, séptima y octava, teniendo en cuenta que las mismas se solicitan en los numerales primero, segundo y tercero.

2. Como quiera que la parte demandante solicita el cobro de servicios públicos, debe aportarlos a la demanda con el comprobante de pago, so pena de no tener en cuenta dichas pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

3. Aclare los valores cobrados por los diferentes servicios públicos, teniendo en cuenta que de los valores discriminados en el libelo petitorio no corresponden a los valores indicados en las facturas de servicios públicos aportadas.

4. Allegue el poder especial, con las formalidades dispuestas por el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con la determinación clara, especifica y suficiente respecto del asunto para el cual se otorga y adecúelo, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5. Allegue el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b2a0ca01e7c18d97a9e27fc07279166975f235a223ac281623f03d0505d4a**
Documento generado en 06/02/2024 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01973

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** en contra de **DAVID MARTINEZ LOPEZ.**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d290b2507763747c7ffbfa9fb41e2f0ae61d36b8c9c41699c14efebdda93a2b6**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01981

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALIXON YURANNY LEGUIZAMON GALICIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $16.810.013,07 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 7 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.518.294,87 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc39b6ea8b1e81db4af74b674a7cccfa6ee3915366a8a1ee9c4c1827235799d**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01982

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **2V CONSTRUCCIONES S.A.S.** a quien se le ordena pagar, a favor de **EDITORIA URBANA LTDA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.182.509.34 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FCBO-5961 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2022.

2. Por la suma de $1.275.951,32 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FCBO-6428 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 17 de agosto de 2022.

3. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Julián Carrillo Pardo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 004** Hoy, **26 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c990a73c5ac9495d065379409449943d0d649c276279057cd4a163cbe9bbe49c**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01983

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Indique el lugar de dirección física y electrónica de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, teniendo en cuenta que del mismo no se desprende que sea el de notificación personal del aquí.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69acfa1986c81676f28113d94620b34fad87818869f03111b3c828a8d4000fd6**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01984

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE ANTONIO MENDIETA PÉREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.384.669,07 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 29 de septiembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $3899.295.01 M/cte por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68d295fba19f812419461645f68e392e298cb293971a2874438536d804b340b**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Directo 2023-01985

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclare los hechos y pretensiones, como quiera que en el numeral 2 hace mención al vehículo de placas VEM510, sin embargo, al describir las características relaciona una placa diferente.

2. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas VEM510, expedido por la Oficina de Tránsito correspondiente.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc49fb1c31d1ee06b84ba6f31c94fbc55f840eb38e335178b9f4d5c1685db921**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01986

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YESICA PAOLA MENDOZA GUZMAN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.833.923,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 05 de septiembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f23f1d8016e6e469699f9e304a5ef60952bec1e8bd275af7fea7efa3f88d9f**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01987

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** en contra de **MARISOL CALLEJAS FRANCO.**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb2b69be8a3fe49885dd7c8eb884aaf5a0f3de7fc2686625b31e5bdfa25b6da**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01988

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EDWIN ALEXANDER JAIMES JAIMES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.763.612,oo por concepto de capital de las cuotas en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de febrero a octubre de 2023 y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $171.877,oo correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados respecto a la cuota indicadas en el numeral primero, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $2.393.685,oo por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Alexander Romero Herrera como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea16806be2269d40e2d054c159afbf03d8ee142b61356eef9a2c08ace32447f4**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01989

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DIEGO FERNANDO REATIGA GONZALEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA REDIL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.642.733 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 26 de julio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Luis Carlos Salcedo Blanco como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c31f000933f01fca9d8dfacee59cb15bbb8e28f623316d32b47fdec5b08b55b**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01990

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NIDIA ROJAS RODRÍGUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15.617.619,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 30 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.925.517,oo M/cte por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e371f78da468b80e43289334bf10299ca5681700abb5ed22d2352278588752**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Reivindicatorio 2023-01991

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue actualizado el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50S-954556, como quiera que el aportado data del 5 de octubre de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c090438ebab183b32e069f4386e9c43fca55bdf3968603aafd5dcc06432483**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01992

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de unas cuentas de cobro, documentos que no ostentan la calidad de título ejecutivo que soporte su petitum.

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Por imperativo legal art. 422 del Código General del Proceso. en los procesos de ejecución el ejecutante debe aportar un título que sea contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, y en el presente evento, los documentos allegados como fundamento de la demanda, carecen de fecha de exigibilidad, siendo incierto el día de su vencimiento, al no contener obligaciones con fechas de exigibilidad ciertas y determinadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007**Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36815a45585628d27c52d65249cdc565b3a2e30ac91cb8dbd60e2275ee6057b9**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01993

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YESICA VANESSA MOLINA TANGARIFE** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.595.878,5 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 7 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.130.969,59 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5af722f06e91391f09d29563238a78d6aaa331e714713b46da212c3db1bb3a**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01993

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c261984592d90bc70699ec212eecba3d4b1e9d418fcead0500ded17be9510b53**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01994

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LEYVI QUESADA CORTÉS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **OSCAR JAVIER LÓPEZ BERNAL** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 02), con vencimiento el 28 de agosto de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a abogado Johan Stick García Quesada quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd89d54dd077de2b5a954ea67301f1121a0a94f8cafb49c7c29d8f91af1dbcd**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01995

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **VICTOR ALFONSO GONZALEZ PARRA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $27.601.058 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 18 de julio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la Sociedad Asesoría Jurídica Especializada en Cobranza S.A.S como endosataria en procuración de la parte demandante, quien a su vez actúa a través de la abogada Erika Paola Medina Varon.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1719241309107c35d40f4ea67d958c1baae398bd2914c6ad4405a1cf0347b5f**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01996

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de unas cuentas de cobro, documentos que no ostentan la calidad de título ejecutivo que soporte su petitum.

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Por imperativo legal art. 422 del Código General del Proceso. en los procesos de ejecución el ejecutante debe aportar un título que sea contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, y en el presente evento, los documentos allegados como fundamento de la demanda, carecen de fecha de exigibilidad, siendo incierto el día de su vencimiento, al no contener obligaciones con fechas de exigibilidad ciertas y determinadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007**Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb8efd4b655ee470390b506fbf07b3b161035139f3975b057e48be1a0ba5e5**

Documento generado en 06/02/2024 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01997

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **EDUARDO MANUEL MORENO BOVEA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **KATHERIN STEFANNY ROJAS MOLANO,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.000.000,oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 1 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas discriminadas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Luis Ernesto Valencia Cuartas, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917ebbac521a72547fd55728fe4f7eaf99706977f9ec9fa0e009ded42c416c15**
Documento generado en 06/02/2024 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01998

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **ALLIANZA SEGUROS S.A.** a quien se le ordena pagar, a favor de **CAVV ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $16.475.369.12 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FE-1647 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 13 de enero de 2022.

2. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Vargas Vargas como apoderado y representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e032f685517901fcee35f591f7891f25c7db3bf48287862978ceb271902ff72**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01999

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CAMILA ANDREA ARMERO GARZON** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $32.062.563 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 16 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $7.495.513 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8620bfe658228a733d72a024229d3acdd7c9918922d0df0cb92495bd93d7d8fd**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-02000

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JOSÉ RODRIGO CARRANZA BUSTOS,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.180,101,42 pesos M/cte por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de mayo a noviembre de 2023, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 5 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 18,37% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.096.019,46 pesos M/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

1. Por la suma de $35.126.526,42 pesos M/cte por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 18.37% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a

vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Lina Guiseell Cardozo Ruiz como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ea90aec66b48059f5a6734bd3593ae0ddca22d584ee4779ca87758ddaccdb7**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Nulidad Acta 2023-02001

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indíquele al Despacho cual fue la entidad que emitió el acta de conciliación de la cual pretende se decrete la nulidad.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072beb2bcc26dc4edb3ec325b66d6f6764fe7b49b28ead65335724d9f08462e9**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-02002

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **KAREN GALINDO ALVAREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BAN100 S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.994.350,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 13 de julio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c69224360e5d2859780b7281cf56c99000be8a7e838b54d873c9fca90d5772**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-02003

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue al Despacho el certificado de pago y soportes de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., relacionados en el acápite de pruebas numeral 9.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ea3e6d363c45846bf66b02b51c5696bd82f2e7585c8024365021b1b7e87e8**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-02004

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6331531a26bf2a73ab84c6324b7df82007ec1b5b849d5977c3daef7c8e8029c2**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago por Consignación 2023-02005

Como la demanda de pago por consignación promovida por CESAR AUGUSTO MAYO CORDOBA contra BANCO PICHINCHA cumple los requisitos previstos en el artículo 368 del C. G. del P., y 381 *ibídem,* se dispone admitir la demanda, y ordena darle trámite de proceso VERBAL.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y ss del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce a la doctora Johanna Romero Gómez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e15202d1bc32ae508b175c17060c1c05cd9ac483ed0a08081e69343066a8c24**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-02006

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

3. Adecue íntegramente el poder conferido al abogada demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ceb50747c39039ef26ca6ed3c16095e546cda3409fe16ca4fd88efc8e16c2d**
Documento generado en 06/02/2024 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-02007

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GLORIA MARIA BERNATE ACOSTA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $22.488.833 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 24 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.992.790 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María del Pilar Moncaleano Quesada como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38b04669f2be72fddb47884b228c686c93981ee501aba6fe2d105fd237cef10**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-02007

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar (numeral 1). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001. Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eb518701f1f8c33235ce0660d600d07b310653b69e69604d7ddf6f9a678375**
Documento generado en 06/02/2024 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia 2023-02008

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido al abogada demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Allegue el Avalúo actualizado del vehículo objeto de pertenencia.

3. Al tenor de lo señalado en el artículo 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba341b5171805506e457561d95b8fcb0964ca3b2698a7f05b9a8182b2d7efece**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-02009

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **KEVIN ANDRES BARBOSA MARTINEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $39.146.605 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 25 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $320.241 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Carlos Felipe Quintero García como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1defae5c4ca149e70ab585274f34ea79f1c83d9e42912bcc6c665cb7e19bd760**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-02010

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7572989be264d225e995ace53d55dd57c07d92ba18c94724bf90a431ceac27**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-02011

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RODRIGO ROJAS RODRIGUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $23.326.943,32 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de julio de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la Sociedad Systemgroup S.A.S. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez actúa a través de la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645cdab82fa593b79ba77bf612688ac3c1d8d9a72b44fa323fcd145fb6f42893**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-02012

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae076859896be99125362e0e2ed313f794bfc6e69016cba1323f5f4cfd543e82**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00002

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Excluya la pretensión respecto al cobro de honorarios, teniendo en cuenta que dicho pago no se pactó dentro del contrato de transacción base de la presente ejecución.

2. Allegue al despacho los documentos requeridos por la Superintendencia Financiera para el pago de la indemnización, conforme se dispuso en la clausula segunda del contrato de transacción.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc6a2c654fbc540208852fee027bee591de3b8f5d2f141a032ed01f756c95f3**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00003

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclare la legitimación en la causa por activa, teniendo en cuenta que el endoso realizado por COOMUPEDEF LTDA no se encuentra inmerso dentro del título valor objeto de cobro. Acredite lo pertinente.

2. Allegue el certificado de existencia y representación de COOMUPEDEF LTDA.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb56649a0cd7a8aac28b7032eb0183a9f9df6108d378880037de5712ec3f8db6**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-02004

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **RICHARD ANDERSSON HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, OMAIRA CAICEDO MALAGON Y LUZ YOLIMA HERNAÁNDEZ FERNÁNDEZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $10.439.600,oo por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto a octubre de 2023.

2. Por la suma de $10.859.400,oo por concepto de sanción establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Luís Beltrán Rodríguez quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4399f1deb208e08c66e85c73f24365799227b6f7ae51be3d9a8c8ac2c3419335**
Documento generado en 06/02/2024 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00005

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el poder conferido por el demandante Edwin Ardila Díaz al doctor William Alberto Delgado Bello, con el correspondiente mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c481398711a63d21f79b7f355d372b12f25336fd0b579af54069ea5ad765db5f**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00006

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El parágrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **BALLCOST S.A.S** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 16 P.H.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERI DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae2fb310618cd0f631873e96302421cf812708c6224e54c0ca743e0753d902a**
Documento generado en 06/02/2024 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00007

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JENNIFER GARCIA ERAZO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $35.784.820 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento 16 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $6.353.224 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f881c938a93cf413b37f2ecb3389d4584b5850189952761e42f191d61d7344a6**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00010

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ ISMAEL VERA MONTENEGRO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MEICO S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.650.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 26 de julio de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Rodríguez y Correa Abogados S.A.S. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e566df1dc685d8d21d5f8dcce1b86d8509c5b83be96094bf0da30ffe8f0d8021**
Documento generado en 06/02/2024 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Hipotecario 2024-00016

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **RAUL CARO VARGAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.062.075,83 M/cte por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de noviembre de 2022 a diciembre de 2023, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 6 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 19.12% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1. Por la suma de $15.149.134,70 M/cte por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 19.12% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Hernán Manrique Callejas como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e7000087471c7f1f2ae7d15cb36f771d937e43b02de301cdda45282d37081b**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00018

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

Se requiere al representante legal de la copropiedad que acredite que al momento en que radicó la demanda, aun fungía como administrador, teniendo en cuenta que de conformidad con el certificado aportado, su gestión culminaba el 12 de diciembre de 2023 y la demanda fue presentada con posterioridad a dicha fecha, así las cosas, se requiere para que aporte el certificado de representación legal expedido por la Alcaldía de Usaquén actualizado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 007** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3113a40015b6795df6d71d3a025f5359cdc8c9760884032e95d09fb1fa74a4da**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica